



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-195-2021 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 estableció temporalmente medidas de control a la importación y comercialización de café tostado, originario y procedente de cualquier origen, que se encuentren comprendidas dentro de los incisos arancelarios 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 24 de 30 de septiembre de 2021 se estableció prórroga a la vigencia del Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 por seis meses adicionales;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario publicó la Resolución No. OAL-160-ADM-2021 de 06 de octubre de 2021 donde confirma la Resolución No. OAL-059-ADM-2021 de 08 de abril de 2021 por la cual se publicó "*Procedimiento y requisitos para la presentación de las solicitudes de Licencias No Automáticas de importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00*";

Que de conformidad con el numeral 5 del Anexo al Procedimiento establecido en la Resolución No. OAL-059-ADM-2021 de 8 de abril de 2021 se estableció la forma para la emisión de las licencias no automáticas de importación, resultando un volumen remanente de 44,231.31 kilogramos sin adjudicar conforme al método de asignación estipulado;

Que, conforme a solicitudes de utilización de este remanente por parte de importadores interesados en obtener una Licencia No Automática de Importación para café tostado, se hace necesario poner a disposición del remanente antes mencionado;

En consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Poner a disposición el remanente del volumen total de todas las licencias no automáticas de importación por la cantidad de **44,231.31 kilogramos** para aquellos importadores interesados en una Licencia No Automática de Importación, para la importación de café tostado bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

Segundo: Establecer el Procedimiento para las solicitudes de asignación de la cantidad remanente descrita en el artículo anterior en el Anexo. La Unidad de Política Comercial asignará a los importadores interesados una cantidad, que no será superior a la asignación mínima otorgada de conformidad al Boletín No. 1 de fecha 25 de octubre de 2021.

Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 6 de diciembre de 20 21

Secretaría



ANEXO

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL**

Procedimiento para las solicitudes de asignación del volumen remanente por la suma de **44,231.31 kilogramos** bajo los incisos arancelarios: 0901.21.00.00.00 y 0901.22.00.00.00.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia No Automática de importación para los productos descritos en el código arancelario 0901.21.00.00.00 y 0901.21.00.00.00 deben solicitarlo conforme a este procedimiento.

2. Las solicitudes de la Licencia No Automática de Importación deberán realizarse por escrito mediante "*Formulario de Asignación de volumen Remanente a Solicitud de Licencia No Automática de Importación*" el cual se adjunta a este procedimiento.

Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.

3. El solicitante deberá adjuntar al formulario, copia de los siguientes documentos:

- Aviso de Operación.
- Cédula del Representante Legal.
- Presentar Declaración Jurada notariada que certifique que usted aplique como importador de café tostado.
- *Bill of Lading* de la mercancía a importar.
- Factura comercial o documento equivalente que muestre la cantidad de café tostado a importar, en kilogramos.

4. Las solicitudes serán recibidas en la Unidad de Política Comercial a **partir de 29 de noviembre de 2021.**

5. Método de asignación:

- Se tomará como base para la asignación el orden cronológico de presentación de las solicitudes que cumplan con las disposiciones requeridas;
- La cantidad asignada para la Licencia No Automática de Importación no será superior **a 2,266.00 kilogramos;**
- Las empresas que fueron acreedoras de una Licencia No Automática de Importación según el Boletín No. 1 podrán acudir a la asignación de este volumen de remanente siempre que comprueben haber agotado el volumen previamente asignado en el Boletín No.1;
- La asignación del volumen del remanente se hará conforme a las cantidades disponibles total.

6. Las Licencias No Automáticas de Importación serán de carácter intransferible.

7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán en tres (3) días hábiles, luego de recibido el formulario de solicitud.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 6 de diciembre de 2021

Johana Betulpa
Secretaría